

DECRETO N° 0081

19-01-2016

VISTO la Ley Provincial N° 1074; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del visto creó, dentro del ámbito del Ministerio de Economía, a la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF) organismo este que fusionó a la (ex) Secretaría de Ingresos Públicos, a la (ex) Subsecretaría de Catastro, a la (ex) Dirección Provincial de Asuntos Dominiales, a la (ex) Dirección Provincial de Catastro, a la (ex) Dirección Provincial de Información Territorial y a la (ex) Dirección General de Rentas (DGR). Asimismo, la Dirección Superior y la Administración de la Agencia están a cargo de un (1) Director Ejecutivo.

Que el artículo 19 de la Ley mencionada en el visto indica que la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF) contará con recursos financieros. Asimismo, el artículo 20 de la Ley del visto dispuso que la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF) es "(...) titular de todos los recursos enumerados en el artículo anterior [en referencia al artículo 19] recursos que no podrán ser afectados por ningún Poder del Estado (...)".

Que de ello se sigue que los recursos establecidos en el artículo 19 son propios de la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF) y tienen afectación específica para el cumplimiento de las misiones y funciones asignas a dicha Agencia por la Ley Provincial 1074. Ello guarda estrecha correlación con la autarquía financiera concedida a dicho ente. En particular, el artículo 19 inciso a) establece que una suma equivalente al cuatro con veinte por ciento (4,20%) de la recaudación fiscal mensual de los tributos, cánones, regalías y derechos derivados de la Ley Nacional 26.197 -o la que en un futuro la reemplace- son recaudados por la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF) y son parte de sus recursos financieros propios, conforme lo indicado en el párrafo precedente.

Que la mención a la palabra "tributos" en el artículo 19 inciso a) se refiere a su género sin importar su clasificación contable y/o presupuestaria, subsumiendo dentro de dicha palabra todas las distintas clasificaciones jurídicas de los mismos y sus accesorios.

Que el artículo 3° de la Ley del visto establece que la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF): "(...) es la autoridad de aplicación del Código Fiscal de la Provincia (...) y toda otra ley fiscal salvo expreso mandato en contrario. [Que] Podrá disponer, en cada caso, la investigación y aplicación de sanciones por las infracciones determinadas en las mismas y ejercerá todas las funciones referentes a la determinación, fiscalización, devolución, percepción y ejecución judicial de los tributos y accesorios establecidos por las normas legales (...)".

Que tal como establece el artículo 2° de la Ley del visto, todas las referencias que las normas legales y reglamentarias vigentes hagan a la (ex) Dirección General de Rentas (DGR) -o a los otros organismos fusionados por la Ley- deben entenderse hechas íntegramente a la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF) ya que la misma ejercerá todas las competencias, facultades, derechos y obligaciones que le fueran originalmente asignadas a las dependencias fusionadas.

Que, por consiguiente, lo que la (ex) Dirección General de Rentas recaudaba es hoy recaudado por la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF) -incluyendo los cargos por notificación y los honorarios judiciales en los juicios de ejecución que llevara adelante.

Que por imperio de los artículos 2°, 3°, 19 y 20 de la Ley del visto, dichos importes son parte integrante de los recursos de la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF).

Que, sin perjuicio de lo expuesto, la Ley Provincial N° 907, en su artículo 6° y concordantes, creó el "Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales" destinado a: "solventar las políticas de servicios sociales en salud y educación (...) cuyo producido constituirá una afectación específica de recursos presupuestarios, poniendo especial énfasis en atender la delicada situación en que se encuentra el Hospital Regional Río Grande, y se integrará con el producto derivado de

establecer por la presente ley una alícuota adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del uno por ciento (1,00%) (...)". Asimismo, la Ley Provincial N° 1069 creó, en su artículo 3°, el "Fondo de Financiamiento para el Sistema Provisional" con "(...) afectación específica al sostenimiento del sistema provisional de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que se integrará con el producido derivado de una alícuota adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del tres por ciento (3%) (...)".

Que, respecto de la recaudación, a cargo de la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF), proveniente del establecimiento del "Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales", establecido por la Ley Provincial N° 907 en su artículo 6° y concordantes, se estima conveniente disponer que la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF) deberá reintegrar a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) una suma equivalente al cuatro con veinte por ciento (4,20%) de la recaudación mensual originada por aplicación de dicho Fondo en atención al carácter primordial que dichos servicios tienen para el conjunto de la sociedad.

Que, respecto de la recaudación, a cargo de la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF), proveniente del establecimiento del "Fondo de Financiamiento para el Sistema Provisional", establecido por la Ley Provincial N° 1069 artículo 3°, y toda vez que el artículo 1° de la Ley Provincial N° 1068 declaró la Emergencia del Sistema de la Seguridad Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se estima conveniente disponer que la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF) deberá reintegrar a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) una suma equivalente al cuatro con veinte por ciento (4,20%) de la recaudación mensual originada por aplicación de dicho Fondo.

Que el artículo 19 inciso a) de la Ley Provincial N° 1074 establece que el cuatro con veinte por ciento (4,20%) corresponde a la recaudación mensual mientras que la misma ocurre día a día. Por todo lo expuesto, corresponde establecer el procedimiento a seguir a fin de compatibilizar la norma y su espíritu con la realidad económica.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF) deberá detraer, en las cuentas recaudadoras que a tal efecto aperture, en forma diaria y previo a su transferencia a la Cuenta Única del Tesoro (CUT), el cuatro con veinte por ciento (4,20%) de la recaudación total de los conceptos que la (ex) Dirección General de Rentas (DGR) recaudaba al momento de la entrada en vigencia de la Ley Provincial 1074 -incluyendo los cargos por notificaciones y los honorarios judiciales-, de los tributos y sus accesorios -y las sanciones tributarias establecidas en las leyes-, de los cánones, regalías y derechos derivados de la Ley Nacional 26.197, todo ello destinado al cumplimiento de las misiones y funciones asignas por la mencionada Ley, importe resultante que será transferido a la cuenta que dicho organismo establezca a tal efecto.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la afectación dispuesta por los artículos 19 y 20 de la Ley Provincial N° 1074, conforme el procedimiento reglado en el artículo precedente, es previa a toda otra afectación establecida por otras leyes.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF), al cierre de cada mes y de acuerdo al Resumen Mensual de Recaudación, reintegrará a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) una suma equivalente al cuatro con veinte por ciento (4,20%) de la recaudación mensual originada por aplicación de los artículos 6° y 7° de la Ley Provincial N° 907. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF), al cierre de cada mes y de acuerdo al Resumen Mensual de Recaudación, reintegrará a la Cuenta Única del Tesoro (CUT)



una suma equivalente al cuatro con veinte por ciento (4,20%) de la recaudación mensual originada por aplicación del artículo 3° de la Ley Provincial N° 1069. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que toda suma que ingrese a las cuentas recaudadoras mencionadas en el artículo 1° del presente se considerará, a efectos del procedimiento reglado dicho artículo, como recaudación. El Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) aprobará los ajustes y/o reconocimientos que correspondan por diferencias de cambios.

ARTÍCULO 6°.- De forma.

**BERTONE José D.
LABROCA**